

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

N° 002-2009-GAF-OSITRAN

Lima, 03 de marzo de 2008

Vistos,

La Nota N° 047-09-GAF-OSITRAN sobre el incumplimiento de obligación contractual de GLOBAL CONSULTING DE JANETT CONSUELO ACUÑA ARATA, remitido por el Área de Logística con fecha 27 de febrero del 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2008 otorgo la Buena Pro del ítem III del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0203-2008-OSITRAN, a Global Consulting de Janett Consuelo Acuña Arata, acto que le fue notificado mediante correo electrónico el 12 de enero de 2009, emitiéndose la Orden de Compra N° 001-09-OSITRAN con fecha 20 de enero del 2009.

Que, la Orden de Compra N° 001-2009-OSITRAN fue remitida el 22 de enero del 2009 al proveedor mediante el correo electrónico que consigno en su Declaración Jurada (Anexo N° 1) que obra en folios 04 de la propuesta técnica, quedando debidamente perfeccionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.

Tratándose de adjudicaciones de menor cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.

En las órdenes de compra o de servicios que se remitan a los postores ganadores de la Buena Pro, figurará como condición que el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.”

Que, de acuerdo a la declaración Jurada que obra en folios 15 de la propuesta técnica del proveedor, el plazo de entrega de las 4 computadoras portátiles correspondiente al ítem III fue de tres (03) días calendarios contados a partir del día siguiente de recepcionada la Orden de Servicio, resultando que la entrega de las 04 computadoras personales debió efectuarse el día 27 de enero del 2009

Que, teniendo en cuenta que el día 27 de enero del 2009 el proveedor no cumplió con la entrega de los citados bienes, con fecha 28 de enero del 2009 se le curso un correo electrónico, mediante el cual se le solicitó ejecute el internamiento correspondiente.

Que, con fecha 04 de febrero del 2009, se recepciono la carta de Global Consulting de Janett Consuelo Acuña Arata, mediante el cual el proveedor hizo de conocimiento que debido a una falla de funcionamiento de origen que su departamento técnico detecto en los equipos, habían solicitado a su mayorista la reposición del producto por desperfecto de fabrica y que por ello se encontraban impedidos de cumplir con el plazo ofertado, por lo que solicitaron una ampliación de plazo de 15 días hábiles como máximo.

Que, en atención a su solicitud, mediante Oficio N° 066-09-GAF-OSITRAN de fecha 10 de febrero del 2009, recepcionado por el proveedor el día 11 de febrero del 2009, en aplicación del artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se les concedió un plazo de quince (15) días calendario imposterables, el mismo que venció el día 26 de febrero del 2009.

“Artículo 226° Procedimiento de resolución de contrato.-

(...)

“Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.”

(...)

Que, por otra parte, la Nota N° 047-09-GAF-OSITRAN de fecha 27 de febrero del 2009 remitido por el Área de Logística, señala que habiendo incumplido el proveedor con sus obligaciones contractuales se debe proceder a la resolución del contrato de acuerdo al artículo 226° de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que,

“Artículo 226° Procedimiento de resolución de contrato.-

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

(...)

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM prescribe que:

“Artículo 41.- Cláusulas obligatorias en los contratos.-

Los contratos regulados por la presente Ley incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

(...)

c) Resolución de Contrato por Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no halla sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato; en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial el documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento”

En tal sentido, siendo que, la decisión de resolución deberá ser aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, resulta procedente aprobar la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 001-09-OSITRAN celebrado con Global Consulting de Janett Consuelo Acuña Arata, al haberse verificado el incumplimiento en la entrega de las 04 computadoras personales.

Asimismo, de lo expuesto por el Área de Logística en su Nota N° 047-09-GAF-OSITRAN, se aprecia que, los hechos materia de la resolución del Contrato constituyen causas imputables a Global Consulting de Janett Consuelo Acuña Arata.

Es por tal motivo que, de conformidad con el último párrafo del Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en concordancia con el Numeral 2) del Artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondería la aplicación de una sanción por parte del OSCE.

Artículo 45.- Resolución de los contratos.-

(...)

La resolución del contrato por causas imputables al contratista le originará las sanciones que le imponga el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

(...)

Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas

(...)

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte;

(...)

Siendo así, en virtud del Artículo 297° del mismo cuerpo legal corresponde informar al OSCE sobre los hechos descritos en la presente resolución, los cuales puedan dar lugar a una sanción.

Artículo 297.- Obligación de informar sobre presuntas infracciones

(...)

Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de inhabilitación, conforme a los Artículos 294° y 295°. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa.

Que, en tal sentido a efectos de cumplir con el procedimiento de resolución de contrato, es necesario emitir la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la resolución total de contrato celebrado con Global Consulting de Janett Consuelo Acuña Arata, al haber incumplido sus obligaciones contractuales.

Artículo 2°.- Remitir los actuados al OSCE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra Global Consulting de Janett Consuelo Acuña Arata.

Artículo 3°.- Remitir la presente resolución mediante carta notarial a Global Consulting de Janett Consuelo Acuña Arata con la decisión de resolución de contrato, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como adoptar todas las acciones administrativas necesarias para preservar los intereses de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

IVAN VEGA LONCHARICH
Gerente de Administración y Finanzas